

Instrucción que el Jefe Político
del Territorio dirige al Ayuntamiento
de Santo Tomás, para determinar sus
facultades y obligaciones.

foja 4



Instrucción que el Jefe Político del Territorio de la Baja California, dió al Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás de la Frontera, para determinar las facultades y obligaciones de dicho Ayuntamiento, con total arreglo a las leyes vigentes.

1.^o Las Municipalidades de Santo Tomás de la Frontera comprenden toda la extensión que media desde el punto conocido por Calamofúe hasta la línea divisoria de San Diego.

2.^o El Ayuntamiento con superioridad al Sub-Jefe Político y por medio de este al Jefe Político del Territorio, tendrá a su cargo la policía de salubridad, de comodidad y ornato, orden y seguridad en los términos de su municipio: igualmente cuidará de las cárceles, hospitales y casas de beneficencia pública, y las escuelas de primeras letras luego que se establezcan.

3.^o Procurará que las bebidas y alimentos que se expendan sean de buena condición y calidad, prohibiendo los malos saños y cosméticos: lo mismo cuidará que las drogas y medicinas que se vendan, no estén rancias ó adulteradas: cuidará que los mercados estén bien distribuidos y en puntos cómodos para la población: celará para que en todo el comercio se usen pesos y medidas arregladas, conforme a las leyes y ordenanzas de la materia.

4.^o El Ayuntamiento cuidará de la construcción de cárceles, calzadas, limpieza de caminos; que haya agua en abundancia en las poblaciones; que se arreguen los pantanos en los puntos inmediatos a las poblaciones cuando sean insalubres ó malos saños.

5.^o Vigilará el cumplimiento y observancia de las leyes, reglamentos y bandos de buen gobierno y policía: cuidará de la recaudación e inversión de los fondos municipales, conforme a las leyes y reglamentos y respecto

los gastos aprobados por el Gobierno: remitiendo al Sub Jefe Político cada mes un estado corte de caja de la recaudación e inversión de dichos fondos.

7.º El Ayuntamiento debe proteger y promover los adelantos y progresos de la agricultura, industria y comercio, que se consiervan los montes y arboledas y se hagan plantíos abundantes.

8.º Se destinan al servicio de los fondos municipales del Ayuntamiento de Santa Fe de la Bantua: 1.º los derechos municipales que conforme al Arancel de Aduanas se cobran por los efectos que se introducan por el Puerto de San Quintín y que deben pagarse legalmente: 2.º los canones municipales que se cobran por cada suete de tierra que el Ayuntamiento conceda en la jurisdicción de sus pueblos: 3.º los canones que imponga el año por cada solar que conceda para fabricar casa: 4.º el producto del ramo de pino y de guano: 5.º el producto de pino y maderas y 6.º los fondos que hasta hoy ha tenido y reconocido como propios.

9.º El Ayuntamiento celebrará sus sesiones ordinarias el lunes de todas las semanas del año; y tendrá una sesión extraordinaria el día 16.º de Setiembre de cada año, para el efecto que el Ayuntamiento cuando haga sea entienda convocados nuevamente electos.

10.º Fuera de estas sesiones el Ayuntamiento puede reunirse para sesión extraordinaria siempre que el Presidente lo pida por urgente necesidad; pero en este caso dará anticipadamente aviso al Sub Jefe Político para que presida la sesión, el cual tendrá derecho de hablar, pero no de votar.

11.º Siempre que el Sub Jefe Político se halle en el lugar en que el Ayuntamiento tenga sus sesiones puede asistir a ellas y ocupar la presidencia, pero siempre su voto.

12.º Las horas de las sesiones del Ayuntamiento serán las once a las tres de la tarde en las sesiones ordinarias, y en las extraordinarias se designarán



a la hora que pite en su convocatoria el Presidente del Ayuntamiento.

13.º Desde el 1.º hasta el 3.º lunes de cada mes se ocupará el Ayuntamiento en sus sesiones de tratar todos los negocios que ocurran en los diferentes ramos que están a su cargo: en el 4.º lunes de cada mes solo se tratará sobre materias de hacienda municipal, de corte de caja y presupuesto mensual, a cuyo efecto asistirá desde el principio hasta el fin el Correo y Mandador.

14.º Serán secretas las sesiones del Ayuntamiento cuando con venga a juicio del que presida, o con acuerdo del cuerpo; y las materias que en ellas se traten se conservarán con riguroso sigilo, castigándose con multa hasta de cien pesos, al que revelare o publicare al público el contenido del Ayuntamiento e información que haga el juez que se comisione.

15.º Las materias que oxijan tramite se señalarán por el que presida, sin replica; los asuntos que en votación se deducan de obia revolución, se determinarán en la misma sesión en que se presenten, las demás pasarán a las comisiones que se nombren al efecto para que dictaminen a lo mas dentro de seis dias: las comisiones se tendrán hablando en pro y en contra y podrán hablar cada uno dos veces a lo mas, pero el Presidente y el Sindico, hablarán cada vez que lo pidan; por que es propio del Sindico el encargo de lo punitivo de decir, y de defender los intereses del común, de cuidar la hacienda municipal y de alimbrar al cuerpo. Cuando un asunto este suficientemente discutido, se votará segun se determine o por votación nominal o por cédulas secretas: los empates los decidirá el que presida y la mayoría absoluta en todos los casos.

16.º Las comisiones no se suspenderán sino en el caso que alguno de los vocales lo pida para el efecto de informarse del expediente y esto por una sola vez, para esto lo de

en la Secretaría: esto se entiende cuando el asunto no se hubiere declarado suficientemente discutido, pero si lo contrario no tendrá ya lugar la suspensión.

17. Todos los vocales terminarán sus asuntos incidentalmente, guardando silencio y compostura, sin interrumpir el orden y sin faltas al respeto al cuerpo ni a ninguno de los vocales, cuando al mismo faltare o estos desear el presidente lo mandare, se le levantará inmediatamente, se podrá suspender la asistencia hasta por tres sesiones, sin perjuicio de aplicarle una multa que no baje de diez pesos ni exceda de veinte según sean las circunstancias.

18. Hecha lista con la campanilla por el que presida se abren las sesiones, se leen y votan las actas anteriores y el Secretario dará cuenta por el orden siguiente: 1.º con las comunicaciones de oficio, 2.º con los asuntos de trámite 3.º con los dictámenes de comisiones, y al fin con los asuntos o negocios de particulares: levantada la sesión lo que se haga o se hiciere.

19. La nulidad de los acuerdos del Ayuntamiento solo se reclama por haberse quebrantado o omitido algún artículo de Ordenanza, y la declara el Sub Jefe Político cuando al Ayuntamiento, sin poder suspender la ejecución del acuerdo reclamado sino con conocimiento del Jefe Político del Territorio: la nulidad solo se puede reclamar por los miembros del Ayuntamiento asistentes a las sesiones en que se hizo el acuerdo que se reclama y marcando el artículo infringido.

20. La Secretaría remitirá al Sub Jefe Político cada día de la sesión, lista de los vocales que no asistieron a ella sin falta alguna, para que aquel funcionario se conforma sus atribuciones, aplicando a los vocales la multa a que se hayan hecho acreedores, la cual será doble cuando causa de ellas no hubiere habido número para la sesión.

21. No podrán los miembros del Ayuntamiento disfrutar más de una vez cada año que por dos veces,



tampoco se concederá cuando no quede número bastante para que el Ayuntamiento tenga sus sesiones.

22. Los vocales podrán salvar su voto previniéndolo al Secretario.

23. En la primera sesión de cada nuevo Ayuntamiento el presidente del mismo hará el nombramiento de los individuos del mismo cuerpo que deben desempeñar las comisiones de los diversos ramos que están a cargo del Ayuntamiento, procurando la mayor igualdad y repartiendo estos cargos según la ciencia e instrucción de los miembros.

24. Según la distribución hecha al principio del año, permanecerán sin cambiarse las comisiones por su perjudicial al servicio por la falta de conocimientos y variación de planes: aquellas que sea necesario renovar por muerte o vacante, no causarán alteración en las demás que deban continuar hasta la renovación periódica del Ayuntamiento, a menos que a juicio del mismo por causa grave convenga hacer otra cosa.

25. Cada comisión debe dar cada dos sesiones noticia del estado que guarda su ramo, y formar al fin del mes un presupuesto de los gastos que en el inmediato deben erogarse, y otro al ingreso a su comisión de los fondos destinados a él a cuyo efecto las oficinas le ministrarán todos los datos necesarios.

26. La Secretaría formará un expediente de cada ramo, compuesto de ciertos documentos, acuerdos del Ayuntamiento y demás circunstancias relativas, y al fin de cada mes presentará un estado en extracto de todos ellos.

27. El Síndico puede y debe intervenir en todas las comisiones aunque no pertenezca a alguna, y las comisiones pueden existir su voto, voto y opinión como que debe instarse a los vocales y promover el bien común.

28. Las comisiones podrán cumplir sin necesidad de previo acuerdo del Ayuntamiento, las ordenes que el



Sub Jefe Político lo comuniquen con relacion a negocios urgentes y ejecutivos no siendo contra las leyes ni ordenanzas; en cuyo caso despues de haber obedecido, lo presentaran al Jefe Político, y si la orden fuere de este a la Asamblea Municipal.

- 29. El Secretario un dia de cada mes, dara cuenta al Ayuntamiento con sus estados de los negocios que se hallan en poder de las comisiones por mas de un mes, para que el Ayuntamiento determine lo conveniente a su pronta despacho.
- 30. Los comisionados y demas vocales que exigieren multas por las infracciones de ordenanzas y bandos de buen gobierno y policia, daran que en la Perrosia, en un libro que al efecto llevara se anote cada partida y financia la comision o vocal. en el mismo se anotara las demas que imponga el Sub Jefe Político, y todas deben ingresar al Tesoro del Ayuntamiento y estas partidas se firmaran por el Jefe Constitucional y el Sindico: cada semana se dara cuenta a la comision de hacienda de este libro y ella al Ayuntamiento, quien determinara lo que convenga segun los casos que ocurran.
- 31. No son libros las comisiones para pagar las multas, pues en caso de queja el que la supe representara al Ayuntamiento o al Sub Jefe Político, como ya no habiendo de la determinacion de su autoridad mas recurso que el Jefe Político, sin embargo, pero en todo caso se hara la exhibicion en la Perrosia a los multados si lo existieren de los danes de cibo.
- 32. El Ayuntamiento de Puerto Jomas de la Frontera se compondra cuando menos de tres vocales y un Sindico, pudiendo despues hasta siete vocales siempre que la poblacion y haya suficiente numero de personas que puedan desempeñar este encargo.
- 33. Luego que el Sub Jefe Político tenga noticia de las elecciones ordinarias que se verificaren conforme a la ley

la comunicara al Ayuntamiento de Oficio, para cuyo efecto el presidente convocara a sesion extraordinaria en la que luego de la comunicacion se dispondra lo conveniente a la posesion de los nuevos vocales.

- 34. La posesion se verificara el dia 16. de Setiembre en sesion publica.
- 35. De Antemano el Ayuntamiento hara publicar lista por sesion, pues es interes publico y existe el decreto de la corporacion la solemnidad de este acto.
- 36. En la ultima semana de Agosto una comision del Ayuntamiento, hara a los vocales nuevos una visita a nombre del cuerpo y les advertira las ceremonias de la posesion.
- 37. A mas del Aviso que las nuevas electorales den a los nombrados, se les participara al Ayuntamiento de Oficio.
- 38. El Ayuntamiento invitara a las autoridades del partido y personas respetables por medio de convite al acto de posesion: tambien lo hara por una comision al Sub Jefe Político que presidira al Ayuntamiento.
- 39. El dicho dia 16. de Setiembre a las nueve de la mañana, reunira el Ayuntamiento que finaliza, y despues de dar cuenta con las credenciales de los nuevos, no teniendo otro que hacerse nombrara una comision que introduzca a la Sala de sesiones a los convidados que tomaran a cargo los asuntos dispuestos al efecto. En seguida esta comision nombrada desde el principio pasara adonde se hallen esperando los nuevos electos, y presentandore esta lista conducira a la sala en donde se halla el Ayuntamiento a su llegada prestar todos en Oficio haran la promesa de ley de desempeñar fielmente sus encargos. En seguida los nuevos vocales tomara los asuntos que la correspondan y entonces el Sub Jefe Político dara a los que salen a nombre del publico las gracias, y exortara a los nue

encargo. Concluido es-
te acto para el buen da saldará de dejar hasta la puerta
de los salones cerantes y en seguida a los convidados,
después el Secret. avisará lo que debe hacerse el día
de la primera sesión. Concluido el acto de posesion
el Ayuntamiento pasará en forma a presentarse al
Sub Jefe Político. Estos ^{actos} se harán con la gravedad y
decencia correspondientes. El Secret. levantará acta de
la posesion de que se remitirá testimonio al Jefe Polí-
tico, al Sub Jefe Político, y se avisará al público haber
se verificado: se avisará también de oficio al Jefe
de 1.ª Instancia y a todas las Autoridades del muni-
cipio.

40. Los miembros del Ayuntamiento deberán ser respe-
tados por los vecinos y muy considerados por las autori-
dades; sus servicios merecen la gratitud y en el desem-
peño de sus funciones deben ser obedecidos.

41. El Ayuntamiento deberá acompañar en forma al Sub-
Jefe Político en todas las concurrencias públicas a que
asista.

42. Esta instrucción se leerá en las primeras sesiones de
Setiembre y Octubre.

43. Siempre que el Ayuntamiento se compare en
asunto que pueda terminarse o facilitarse in-
de voz al Sub Jefe Político, no se constituirá
viando una comisión con previo aviso.

44. Siempre que el Sub Jefe Político se presen-
tamiento haciéndose anunciar por aviso Anu-
de una comisión a recibirlo hasta la po-
sala y lo mismo hará a su salida.

45. El Ayuntamiento felicitará los días de cumpleaños
y en los de aniversarios plausibles a la Nación
al Sub Jefe Político.

46. No podrá el Ayuntamiento instaurar litigio sin
obteniendo licencia superior; pero si se defendiera un
audo fueren demandado, en cuyo caso avisará in-



mando secretamente al Gobierno del Territorio por conducto del Sub Jefe Político, reservando los documentos de su defensa.

47 No podrá el Ayuntamiento celebrar sus sesiones en otra parte que en la Sala capitular, pena de nulidad, excepto en los casos en que sea físicamente imposible tenerla en su edificio, pues en ellos las tendrá donde las señale el Sub Jefe Político.

48 No podrá el Ayuntamiento prestar a ningún particular cantidad de dinero muebles ni otras cosas de los bienes municipales, pena de doscientos pesos de multa a los que lo permitieren o acordaren.

Sin licencia previa del Sub Jefe Político o del Presidente del Ayuntamiento, no podrá haber diversiones públicas: el que la obtuviere pagará la cuota que se le designe que ingresará a los fondos municipales.

Todas las funciones de teatro y demás diversiones, que se celebraren por alguno de los vocales del Ayuntamiento, se conservará el orden, disminuirá las disrupciones que ocurran, no siendo del resorte judicial, la determinación deberá cumplirse inmediatamente: pudiendo ser arrestados o multados los desobedientes o infractores.

El Presidente del Ayuntamiento avisará al Sub Jefe Político cual de los vocales es el nombrado para presidir las funciones.

2. Los empresarios de teatro y de cualquiera diversion, ~~deberán avisar~~ desde la víspera de la función, y lo avisará al Presidente del Ayuntamiento y al que deba presidir la función para que evite de evitar las molestias.

53. Las disputas que no siendo a la hora de la función ocurran entre los actores y empresarios, se disminuirán por la Autoridad Política, siempre que no sean del resorte judicial.
54. La comisión de Salubridad pública, cuidará que los cadáveres sean conducidos a los panteones o cementerios en capones separados donde fueren posible, y dentro con suficiente carbon, o cal viva; a falta de capon cubiertos del mejor modo.
55. Ningun cadáver podrá ser insepulto mas de tres dias, excepto los casos en que por la calidad de la enfermedad, o por el dictamen del medico, concurra el detenido insepulto.
56. No habrá en cada lugar mas de un cementerio general donde se sepulten los cadáveres: queda prohibida sepultar en las Iglesias: los cadáveres que se lleven a sepultar sin que precedan exequias en la iglesia solo se podrán conducir por las mañanas hasta las ocho, y por las tardes desde las cinco hasta las once.
57. No se permitirá la exhumación de cadáveres sino por causas muy graves observándose estrictamente las leyes de la materia, y precediendo licencia del juez del estado civil: la cual se dará al Sub-Sefe Político, viéndose en su momento o sucesos de paz; las exhumaciones sepulturas se harán segun las reglas de la ley pública.
58. Cuando se anuncie o aparezca alguna enfermedad epidémica o epidémica en la demarcación de la municipalidad, el Ayuntamiento dará aviso al Sub-Sefe Político, para que se le suministren los auxilios necesarios sin perjuicio de tomar, por sí, en los casos de necesidad, las oportunas precauciones para cortar o contener el mal en su origen.

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by a large, irregular brown stain on the left side of the page.]